



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN

AU08-2020-00830

**ORD.** : 05-05-2020 \* 1572

**ANT.** : Carta S/Nº, de 17 de abril de 2020, de la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Medioambientales (AGESEM).

**MAT.** : Provisión de elementos de protección personal (EPP) a entidades empleadoras con mayor exposición al riesgo de contagio de COVID-19.

**FTES.:** Leyes N°s 16.395 y 16.744; Código del Trabajo.

**CONC.:** Oficio N° 1239, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia.

DE : SEÑOR  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
PRESIDENTE  
ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS  
MEDIOAMBIENTALES (AGESEM)

1. Mediante la carta individualizada en Antecedentes, esa Asociación Gremial se ha dirigido a esta Superintendencia, reclamando en contra de las mutualidades de empleadores, ya que, según indica, dichas entidades no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Servicio a través del Oficio N° 1239, de 31 de marzo de 2020, por lo que solicita que se instruya a las referidas mutualidades para que cubran los gastos en elementos de protección personal (EPP) en los que están incurriendo las empresas que forman parte de esa Asociación Gremial.
2. Sobre el particular, esta Superintendencia cumple en manifestar que mediante el aludido Oficio N° 1239, se autorizó a las Mutualidades de Empleadores y al Instituto de Seguridad Laboral para que, excepcionalmente y mientras subsistan las circunstancias actuales ocasionadas por el COVID-19, puedan proveer elementos de protección personal (EPP) a las empresas adherentes con mayor exposición al riesgo de contagio de COVID-19, con cargo a los gastos anuales de prevención.

Ahora bien, la autorización contenida en el señalado Oficio N° 1239 en caso alguno constituye una sustitución de la obligación que recae sobre las entidades empleadoras, contenida en el artículo 184 del Código del Trabajo, en orden a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y

seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. En efecto, el Oficio N° 1239 dispuso una autorización excepcional para que los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 puedan contribuir a la prevención de las infecciones por COVID-19, proveyendo de elementos de protección personal a sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, en la medida que exista disponibilidad en el mercado para suplir esta necesidad, lo que, en todo caso, deberá ser evaluado por cada organismo administrador, en su rol de entidad experta en prevención de riesgos.

De esta manera, el Oficio N° 1239 no obliga a los organismos administradores a proveer de elementos de protección personal a todas sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, y tampoco contempla la posibilidad que se reembolsen a la entidad empleadora aquellos gastos en los que ésta incurra para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 184 del Código del Trabajo.

3. En consecuencia, esta Superintendencia declara que no corresponde acceder a lo solicitado por esa Asociación Gremial.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

PGC/JAA/JRO  
**DISTRIBUCION:**  
PRESIDENTE  
ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES (AGESEM)  
DIRECTOR  
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL  
GERENTES GENERALES  
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO  
(16B\*)